

Boletín Oficial



Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. JUAN CHAQUIRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (PA.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LIX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES
EDICION 40 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 EDICION N° 9.285

DECRETOS

DECRETO N° 2180

Resistencia, 24 octubre 2011

VISTO:

La actuación simple N° E2-2011-15081; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del Chaco suscribió con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, un convenio en el marco del Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada", consistente en la remisión, por parte de dicho Ministerio, de fondos para la adquisición de bienes de capital para la construcción de la Red Provincial de Fibra Óptica;

Que la suma a transferir asciende a pesos cuarenta y dos millones (\$ 42.000.000), y al ser depósitos en cuenta abierta por la Tesorería General de la Provincia en el Banco de la Nación Argentina, corresponde su incorporación en el cálculo de recursos del presupuesto provincial para el ejercicio 2011;

Que teniendo en cuenta que la ejecución del citado convenio se efectuará a través de la Empresa Ecom Chaco S.A., los fondos que se reciban del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios serán inmediatamente girados a dicha empresa estatal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Incorporarse al cálculo de recursos de la Administración Pública No Financiera para el Ejercicio 2011, la suma de pesos cuarenta y dos millones (\$ 42.000.000) en el rubro Transferencias de Capital.

La suma indicada en el párrafo anterior será remitida por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación en el marco de la Addenda Complementaria N° 1 al Convenio Específico para el Desarrollo de la Red Provincial de Fibra Óptica-Integración de la Provincia del Chaco y del Convenio para la adquisición del equipamiento para el desarrollo de la Red Provincial de Fibra Óptica Integración de la Provincia del Chaco, suscriptos entre dicha cartera del gabinete nacional y la Provincia del Chaco el 11 de agosto del corriente año, con destino a financiar la erogación que se fija por el Artículo siguiente.

Artículo 2°: Otórgase un aporte no reintegrable de pesos cuarenta y dos millones (\$ 42.000.000) a la empresa Ecom Chaco S.A., la que deberá ser aplicada a la adquisición de los bienes a los que se refiere la cláusula primera de la Addenda y cláusula segunda del Convenio citado en el Artículo precedente.

Artículo 3°: La erogación que demande la aplicación de esta medida será imputada a la jurisdicción 4-Ministerio de Economía, Industria y Empleo, según la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Capitanich / Aguilar**

s/c

E:18/11/11

DECRETO N° 2249

Resistencia, 07 noviembre 2011

VISTO:

Ley N° 2.386 -t.v.- y complementarias; Ley N° 6.409 y complementarias y Ley N° 2.913 -t.v.-; y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación registrada de falta de abastecimiento de madera, resulta indispensable mantener la operatividad del sector forestal provincial y sus derivaciones;

Que la Ley N° 2.386 -tv.- de Bosques-, regula la promoción del desarrollo e integración adecuada de la industria forestal, con respecto de los bosques nativos y tierras forestales ubicados en jurisdicción provincial, ya sea que éstas sean privadas o públicas;

Que el Ordenamiento Territorial provincial de los bosques nativos de la provincia del Chaco, regido por Ley N° 6.409, fija las categorías de conservación de los bosques nativos en las cuales se desarrollarán las actividades forestales, comprendiendo limitaciones de acuerdo a la zona afectada, respecto a que los trabajos se encuentran en clases de medio o bajo valor de conservación;

Que el Artículo 5° de la Ley N° 6.409, establece que las actividades permitidas, serán habilitadas exclusivamente por medio de la presentación de planes;

Que en el marco del ordenamiento mencionado se encuentra prevista como actividad permitida, entre otras, y sujeta a restricciones, el aprovechamiento forestal -Artículo 5°, inciso b.1) de la Ley N° 6.409-;

Que la presentación de planes de aprovechamiento forestal se encuentra regulado por Disposición N° 37/10 de la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Producción y Ambiente, denominado "Plan de Manejo Sostenible - Variante Aprovechamiento Forestal" - Artículo 9, tercer párrafo, de la referida Disposición;

Que la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Producción y Ambiente, es autoridad de aplicación de la Ley de Bosques provincial, como la del ordenamiento territorial de los bosques nativos, (Artículo 14 - Decreto N° 1.195/80, Artículo 2° - Decreto N° 932/10 y Artículo 1° - Decreto N° 81/11);

Que la Ley N° 2.913 -t.v.- regula el régimen jurídico de las tierras fiscales de la provincia del Chaco, determinando de que manera las mismas serán incorporadas al proceso productivo;

Que además, el sistema regula en cuanto a las obligaciones, el compromiso por parte de los adjudicatarios de no arrendar, ni subarrendar, ni dar en aparcería; o comodato o cualquier título, la explotación del predio adjudicado, salvo expresa autorización del organismo de aplicación y en la forma que determina la reglamentación;

Que atento al sistema de otorgamiento de autorizaciones de "Planes de Manejo Sostenibles - Variante Aprovechamiento Forestal" vigentes y el régimen de tierras fiscales de la provincia del Chaco, resulta procedente el dictado del presente Instrumento legal;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Créense los "Planes de Manejo Sostenible, Variante Aprovechamiento Forestal en Predios Fiscales", en el marco de las Leyes N° 2.386 -t.v.-, 6.409 -t.v.-, y 2.913 -t.v.-.

Artículo 2°: Apruébese el reglamento para autorización de los Planes creados en el Artículo precedente, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese como vigencia del presente Decreto, únicamente el plazo de seis (6) meses.

Artículo 4°: Establécese a la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Producción y Ambiente como Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Orban

ANEXO AL DECRETO N° 2249

Artículo 1°: El trámite de autorización de los "Planes de Manejo Sostenible, Variante Aprovechamiento Forestal en Predios Fiscales", contará con los siguientes actores:

- a) Dirección de Bosques,
- b) Instituto de Colonización,
- c) Productor forestal,
- d) Propietario,
- e) Adjudicatario,
- f) Ocupante,
- g) Industria.

Artículo 2°: El trámite de autorización podrá ser iniciado por cualquiera de los actores enunciados en el Artículo 1° en la Oficina Central de la Dirección de Bosques de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Estos serán denominados responsables del plan.

Artículo 3°: El responsable del plan deberá acompañar, como mínimo, para dar inicio al trámite:

- a) Formulario de solicitud de plan forestal
- b) Documentación sobre tenencia de la tierra: Resolución de Adjudicación, Acta de Ocupación emitido por organismo competente.
- c) Contrato de compraventa de la masa boscosa, celebrada entre el productor y el adjudicatario u ocupante debidamente acreditada.

Artículo 4°: Una vez presentada la documentación, y recibida por las autoridades, el Equipo Técnico de la Dirección de Bosques elaborará el correspondiente Informe Técnico, detallando el cupo de los productos forestales a extraer.

Artículo 5°: Cumplido con el Artículo anterior, se procederá a la habilitación del Plan Forestal, de cupos de extracción y la correspondiente emisión de guías para el traslado de productos forestales.

Artículo 6°: Se correrá vista de lo actuado al Instituto de Colonización, que deberá ser respondida en un plazo perentorio de 48 horas.

Artículo 7°: El plan deberá ser aprobado por la Dirección de Bosques en un plazo máximo de siete (7) días corridos, a partir de la fecha de presentación de la documentación prevista en el Artículo 3°.

Artículo 8°: Será de aplicación del presente plan los lineamientos establecidos por Ley N° 2.386 -t.v.-, Ley N° 6.409 -t.v.-, Decreto N° 932/10 y la Disposición N° 37/10 de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Artículo 9°: La Subsecretaría de Recursos Naturales, por intermedio de sus áreas competentes realizará inspecciones, constataciones y verificaciones en los predios de los planes creados por el Artículo 1° del presente Decreto, a los efectos de resguardar el ambiente, el uso racional de los recursos naturales como el aprovechamiento sustentable del mismo se faculta.

Dr. Enrique Roberto Orban
Ministro de Producción y Ambiente

s/c

E:18/11/11

DECRETO N° 2270

Resistencia, 10 noviembre 2011

VISTO:

Ley N° 6083; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley faculta al Poder Ejecutivo, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado, a dictar los instrumentos pertinentes a efectos que los beneficiarios de las Leyes N° 5495 y N° 5496 que prestan servicios en el Sector Público Provincial accedan a las bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en similares condiciones que el personal donde realicen sus contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos;

Que por Decreto N° 2480/10, modificado por el N° 47/11, se otorgó suma adicional equivalente a la bonificación por título a los beneficiarios que presten servicios en las jurisdicciones de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo;

Que en el marco del diálogo permanente que este Gobierno mantiene con las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de dar contención y racionalidad a los reclamos, se acordó ampliar los adicionales que faculta la Ley N° 6083, a la bonificación por antigüedad, así como instruir a los organismos descentralizados y empresas del sector público, donde beneficiarios de las leyes N° 5495 y 5496 efectúen la contraprestación que se les exige, a que otorguen idénticos beneficios, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 6083, que el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

Artículo 1°: Establécese que los beneficiarios de las prestaciones otorgadas en el marco de las Leyes N° 5495 y 5496, incluidos en las previsiones de la Ley N° 6083, que realicen la contraprestación de servicios exigida en jurisdicciones de la Administración Central del ámbito del Poder Ejecutivo -Artículo 4° inciso a) y Artículo 7° apartado II de la Ley N° 4787 - de Administración Financiera-, percibirán, a partir del 1° de septiembre de 2011, la bonificación por antigüedad que corresponde a los agentes del escalafón general, tomándose como base de cálculo el monto bruto de la prestación.

Los períodos a computar para el cálculo de la bonificación dispuesta en el párrafo anterior serán aquellos transcurridos desde la reincorporación de los beneficiarios de las normas citadas a alguna jurisdicción del sector público provincial, con motivo de dar cumplimiento a la condición exigida en los incisos f) del Artículo 2° de la Ley N° 5496 y g) del Artículo 2° de la Ley N° 5495.

Artículo 2°: Las autoridades de los organismos autárquicos y descentralizados y empresas del Estado integrantes del sector público provincial, en los que revistan personas comprendidas en las disposiciones de las Leyes N° 5495 y 5496, deberán arbitrar perentoriamente las medidas conducentes a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior y en el Decreto N° 2480/10 - modificado por el N° 47/11-.

Artículo 3°: La liquidación de la suma adicional otorgada por el Artículo 1° del presente a los beneficiarios de las Leyes N° 5495 y N° 5496, como la dispuesta por el Decreto N° 2480/10 será efectuada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos en función de lo que las jurisdicciones involucradas informen a dicho organismo.

Artículo 4°: A los beneficiarios de las leyes N° 5495 y N° 5496 que estuvieren percibiendo adicionales y/o bonificaciones en el marco de la Ley N° 6083 con anterioridad al dictado del presente, no se les podrá en ningún caso disminuir el monto total que perciben en concepto de la prestación no remunerativa más las bonificaciones y adicionales respectivos.

Del mismo modo, las transferencias y/o adscripciones de beneficiarios de las leyes N° 5495 y N° 5496 no podrán